

171

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2011-00284  
DEMANDANTE: HÉCTOR MANUEL ESPITIA y OTRO  
DEMANDADO: GERMAN CORREDOR GONZÁLEZ

Acorde con el informe secretarial que antecede, el Juzgado.

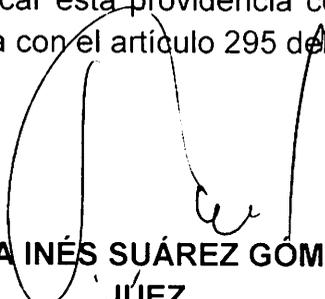
**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** liquidación de crédito allegada por la parte actora, por cuanto no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y por encontrarse ajustada a derecho –fls. 166 a 169- (Numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P.).

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase a actualizar la liquidación de costas.

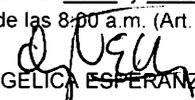
**TERCERO:** Notificar ésta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
JUEZ

B.C.S.C.

(2)

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.**  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 089 hoy 11 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).  
  
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO  
Secretaria

113

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2011-00284  
DEMANDANTE: HÉCTOR MANUEL ESPITIA y OTRO  
DEMANDADO: GERMAN CORREDOR GONZÁLEZ

Como quiera que no fue posible que la secuestre saliente, señora ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES, hiciera entrega del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado a la nueva auxiliar de la justicia, señora Gladys Santander Flórez por más requerimientos que se le han venido haciendo desde el pasado 19 de junio de 2019, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 2 pm del día 24 del mes de Septiembre de 2020, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble que se encuentra legalmente embargado y secuestrado a la nueva auxiliar Gladys Santander Flórez, para que proceda a su administración. Envíese comunicación a la secuestre, por el medio más expedito, haciéndole conocer la fecha y hora de la entrega.

Para la práctica de la anterior diligencia, se solicita a la parte demandante colaborar al Despacho con acompañamiento y medio de transporte.

**SEGUNDO:** Se señalan como honorarios definitivos a la secuestre saliente, señora Ana Josefa Moreno Benavides, los asignados en la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta el trabajo desplegado dentro del proceso, en cumplimiento de sus funciones.

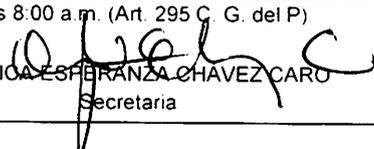
**TERCERO:** Notificar ésta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ

B.C.S.C

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 089 hoy 11 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P)  
  
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO  
Secretaria